  
**Ministerio Público Fiscal**  
**Fiscalía General**  
**Cámara Federal de Apelaciones**  
**Mar del Plata**

**SOLICITA INTERVENCION:**

**EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION:**

Daniel Eduardo Adler, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, ante VV.EE. me presento y respetuosamente digo:

**I. Objeto.**

Vengo a requerir la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación a dos cuestiones vinculadas entre sí y que, conforme la Acordada 42/08, obstaculizan el normal desarrollo de las causas en las que se investigan violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado radicadas por ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (Resoluciones PGN 13/08 y Acordadas de la CSJN 14,16, 22 y 24/2007 y 10/2008).<sup>1</sup>

Por un lado el sistema de subrogancias utilizado por la Excma. Cámara Federal de Mar del Plata para cubrir su integración, el que resulta violatorio de la legislación vigente; por el otro, el retardo de las causas sin que se adopte resolución a su respecto ( art. 127 del CPPN).

**II. Consulta en los términos de la Acordada 16/2007 del CSJN (Acordadas 10/2008 y 42/2008).**

La norma citada prevé la realización de consulta al máximo tribunal ante supuestos de extrema urgencia y gravedad institucional derivados de la implementación del régimen de subrogancias vigente.

---

<sup>1</sup> La vinculación entre las dificultades para integrar los tribunales y las demoras en la resolución de estas causas fue expresamente tratado en el informe realizado por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado de la Procuración General de la Nación, en el informe "Algunos problemas vinculados al trámite de las causas por violaciones a los DDHH cometidas durante el terrorismo de Estado" (Agosto 2007; en la página de internet del Ministerio Público de la Nación, [www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)). La cuestión, asimismo, es reconocida por la propia Cámara Federal de Mar del Plata en diversos pronunciamientos, manifestando que los planteos de nulidad vinculados al procedimiento de integración de la Cámara "conlleva una indamisible dilación del proceso..." ( v. autos .17/5 " Dr. Adler repone recurso de reposición en causa N° 17, resolución de fecha 16/1/2009). Como se verá al analizar los retardos en particular, los mismos son muy anteriores a los planteos de integración realizados por este Ministerio Público, sin perjuicio de lo cual debe reconocerse que la ausencia de un magistrado en forma estable conspira contra la celeridad que debe darse a estos procesos.

Entiendo que en el caso se verifican los motivos suficientes que habilitan vuestra intervención en virtud de que la incertidumbre existente acerca del mecanismo vigente para la integración de la Cámara, conlleva un grave retardo en la resolución de las causas seguidas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado y radicadas actualmente por ante dicho tribunal.

#### II. a) Reseña de la situación planteada

En primer lugar cabe recordar que la Cámara Federal de Mar del Plata sufre una vacante permanente motivada en la jubilación de la Dra. Graciela Arrola (precedida de una prolongada licencia), lo que ha implicado no sólo una recarga de trabajo en los otros jueces que la integran sino un menoscabo al normal funcionamiento del órgano colegiado.

Ante dicha situación la Cámara Federal, conforme normativa vigente, integró su composición con una lista de conjueces abogados (art. 31 del decreto 1285/58), criterio utilizado también para resolver la excusación o recusación de los jueces Ferro y Tazza. Ahora bien, a partir de la sanción de la ley 26.376 (B.O. 5/6/2008) y 26.371 (B.O. 30/5/2008), ese modo de proceder dejó de ajustarse a derecho, motivo por el cual este Ministerio Público Fiscal articuló diversos planteos (reposición, nulidad, aclaratorias) tendientes a que la Cámara resolviera su integración con los jueces de primera instancia de la jurisdicción y/o los integrantes del tribunal oral federal de esta ciudad, pues se trata de magistrados designados conforme el procedimiento constitucional ( arts. 1 y ss. de la ley 26.374).

La Cámara ha mantenido su criterio designando conjueces abogados, lo que ha motivado que el Ministerio Público Fiscal interponga diversos recursos de casación contra las resoluciones que se apartan de la aplicación de la normativa vigente. Esta situación, generalizada en la mayor parte de las causas que se radican ante la Cámara Federal, lleva a un retraso en la resolución de los conflictos, que da de bruces con las indicaciones realizadas particularmente por esa Corte Suprema de Justicia para las causas por violación a los derechos humanos durante el último gobierno militar, la que ha recordado “... a los jueces encargados de la investigación o juzgamiento de los hechos cometidos durante el último gobierno de facto, el deber de extremar los recaudos para acelerar el trámite de las causas pendientes en forma que a la vez permita resolver la situación procesal de las personas inculpadas en un plazo razonable” (punto 2 del resolutorio de la Acordada 42/08).

La situación planteada requiere la intervención de la Corte Suprema a los fines de establecer con claridad quiénes deben actuar como jueces subrogantes para integrar la Cámara Federal de Mar del Plata, evitando de ese modo los retardos que vienen sufriendo las causas en las cuales se investigan las violaciones a los derechos humanos en la última dictadura militar.

#### II. b) Fundamentos del planteo fiscal



**Ministerio Público Fiscal**  
**Fiscalía General**  
**Cámara Federal de Apelaciones**  
**Mar del Plata**

El art. 2 de la Ley 26.376 dispone que, en caso de subrogancia por recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento de las Cámaras de Casación o de Apelaciones Nacionales o Federales, se aplicará el procedimiento dispuesto por el art. 31 del Decreto-ley 1285/58 y, que de **no resultar ello posible**, se realizará un sorteo de la lista de conjueces prevista por el art. 3 de la misma norma.

El referido art. 31 del Decreto-ley 1285/58, texto según Ley 26.371 -disposición que por su jerarquía legal prevalece sobre toda otra de rango normativo inferior que se le oponga (art. 31 de la C.N.)- determina el orden que debe observarse para integrar las Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en las provincias, en los casos de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento de sus miembros. La norma establece que en primer término se lo hará *“con el juez o jueces de la sección donde funcione el tribunal”*, y recién, *“de no resultar ello posible”*, *“se realizará el sorteo entre la lista de conjueces prevista en el artículo 3º”* (de la Ley 26.376).-

De la interpretación armónica de ambas normas se colige que el sistema de subrogancias prioriza la cobertura de la vacante a través de los **jueces de la jurisdicción** en la que se ubica el tribunal que debe ser integrado, dejando **subsidiariamente** planteada la posibilidad de que el órgano judicial se integre con conjueces (designados por el Ejecutivo con acuerdo del Senado, conforme el art. 3 de la Ley 26.376). Así, **los jueces de la sección desplazan a los conjueces de la lista de abogados en la integración de la Cámara Federal.**

No se ha seguido, reitero, el mecanismo de integración previsto por la normativa vigente, pues se dejaron de lado a los “jueces de la sección donde funcione el tribunal” (párr. 4to. del art. 31 del Decreto Ley 1.285/58, texto según Ley 26.371 art. 10), inobservando, en consecuencia, tanto la letra como el espíritu de las normas de aplicación para este tipo de situaciones que, más allá de la instancia en que se desempeñen, apuntan a priorizar a los jueces designados con arreglo a las prescripciones constitucionales en vigencia a la época de sus respectivos nombramientos (arg. acordada 16/2.007 de la C.S.J.N.).

La Cámara Federal de Mar del Plata ha adoptado un criterio restrictivo en la interpretación acerca de cuáles son los jueces de la sección que estarían habilitados por el régimen vigente para integrar el tribunal. En efecto, como puede apreciarse, en las resoluciones cuestionadas, se efectúa una reseña normativa e histórica para concluir que cuando la ley se refiere a los jueces de la sección, apunta sólo a los jueces penales de primera instancia de la sección donde funciona el tribunal.

Del espíritu de las normas aludidas surge con claridad cuál es la verdadera voluntad del legislador: **que las cámaras y tribunales se integren prioritariamente con jueces designados conforme el procedimiento constitucional.**

En modo alguno puede considerarse que la norma actual pretenda ser restrictiva en cuanto a la diferenciación de los jueces de distintos fueros o instancias. De hecho, el texto del art. 31 del Dec.1285/58 no diferencia entre jueces de diferentes fueros o instancias, circunstancia por la que resulta improcedente la distinción efectuada por los Sres. Magistrados.


Nótese, además, que existe una cuestión literal que tampoco debe ser pasada por alto. La norma en análisis refiere que *“las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias se integrarán con el juez o los jueces de la sección donde funcione el tribunal”*.

En síntesis, la Cámara Federal de Mar del Plata realiza una interpretación restrictiva de lo que debe entenderse por juez de sección y a partir de allí, sin agotar la nómina de los jueces de sección, integra la Cámara con conjuces abogados omitiendo proponer a jueces con acuerdo del senado. Concretamente, se ha omitido designar a :

1) los jueces civiles argumentando que “ello no se compatibiliza con el espíritu de la norma”, dejando de lado que se trata de jueces designados conforme al procedimiento constitucional a los que la propia Cámara les ha asignado por ejemplo la subrogancia del Juzgado Federal de Necochea, de competencia universal, o la instrucción de causas penales frente a la excusación de los jueces del fuero criminal o correccional ( v. causas “Secretaría de Derechos Humanos s/ denuncia” N°1 del Juzgado federal N°4 MDP, en la cual interviene el Juez Civil Dr. Alfredo López; o la causa “Castro Rubén y otros s/ Infracción Ley 23.737” que tramitó por ante el Juzgado Federal Civil N°2 a cargo del Dr. Eduardo Jiménez).

. Todo ello sin perjuicio de observarse que el Juez Federal de Azul posee competencia universal.

2) también se dejó de lado a los jueces del Tribunal Oral Federal de Mar del Plata, argumentando que luego no podrán intervenir en el juicio oral cuando, es público y notorio, su apartamiento del juzgamiento de las causas por violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura militar por haber intervenido en el Juicio por la Verdad ( Cámara Nacional de Casación Penal S. IV. en autos “Mansilla, Pedro Pablo y otros”v. página de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Centro de Información Judicial). Esto ha motivado una merma en la carga laboral de los referidos jueces, desaprovechándose un recurso humano valioso para la resolución de estos conflictos. En las demás causas que llegan al Tribunal Oral Federal los casos terminan por suspensión de juicio a prueba o juicio abreviado, resultando



**Ministerio Público Fiscal  
Fiscalía General  
Cámara Federal de Apelaciones  
Mar del Plata**

viable la integración del mismo con dos de sus miembros en razón de tratarse de conflictos consentidos en su resolución por las partes.

También argumentó la Cámara que los “jueces de sección” –en los textos de las Leyes 27, 48, 4055 y 24.050–, son los jueces de primera instancia, razón por la cual no podrían intervenir los jueces del Tribunal Oral. Pero debe observarse que esas leyes son anteriores a la creación de los tribunales orales en el fuero federal y que la vigente norma del art. 31 del Dec. 1285/58 se refiere a los jueces de la sección, lo que permite inferir que al no hacer distinción entre jueces de distintas instancias, el legislador quiso referirse a los jueces de la jurisdicción en la que se halla el tribunal que precisa ser integrado.

De decidir la Corte Suprema que deben ser los jueces del Tribunal Oral Federal de Mar del Plata quienes integren la Cámara Federal de Mar del Plata, resultaría conveniente, a los fines de evitar futuras recusaciones en las causas en que se investigan las violaciones a los derechos humanos durante el último gobierno de facto (por haber intervenido en el Juicio por la Verdad), dejar establecida la ausencia de afectación de la imparcialidad cuando de lo que se trata es de revisar la instrucción y no el juzgamiento oral y público.

**III. Retardo en el trámite de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado.**

La cuestión anterior debe vincularse con el retardo que se observa en las referidas causas, lo que ha motivado la reiterada preocupación de la Procuración General de la Nación y de esa Corte Suprema de Justicia, pues resulta evidente que la ausencia permanente de un juez genera, en parte, el atraso denunciado. De allí la necesidad de que se dirima la cuestión planteada en los párrafos anteriores y se integre la Cámara Federal de Mar del Plata en forma permanente con uno o con varios jueces de la sección.

A modo ejemplificativo se detalla a continuación la situación de algunas de las principales causas por violaciones a los derechos humanos que tramitan en la jurisdicción:

**- Incidente 2/4 del registro de la Oficina de Derechos Humanos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata caratulado “Malugani Juan Carlos – Pertusio Roberto Luis s/ Homicidio Calificado”** (en el marco de esta causa se concentran las investigaciones de los delitos de lesa humanidad cometidos en el ámbito de los CCD que funcionaron en la órbita de la Armada en la ciudad de Mar del Plata –Base Naval, Escuela de Suboficiales de Marina (ESIM) y Prefectura Naval Argentina – la causa fue radicada por ante la Alzada con fecha **20/12/07** con motivo de las apelaciones impetradas por los abogados defensores de

los imputados respecto del auto de procesamiento con prisión preventiva dictado en primera instancia con fecha 7/10/07.

No existió en el caso, de parte del Ministerio Público, planteo de integración de la Cámara Federal.

Con fechas 5/3/08, 11/4/08, 13/5/08 y 2/6/0/08 este Ministerio Público solicitó se resuelvan las cuestiones llevadas a despacho.

Con fecha 6/2/09 se solicitó el pronto despacho de la causa en los términos del art. 127 del CPPN.

**- Incidente 2/23 del registro de la Oficina de Derechos Humanos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata caratulado “Malugani Juan Carlos – Pertusio Roberto Luis s/ Homicidio Calificado”:** la causa fue radicada por ante la Alzada con fecha 31/10/2008 con motivo de las apelaciones impetradas por los abogados defensores de los imputados respecto del auto de procesamiento con prisión preventiva dictado en primera instancia con fecha 30/09/08. Con fecha 22/12/08 se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 454 del CPPN texto conforme Ley 26.374.

No existió en el caso, de parte del Ministerio Público, planteo de integración de la Cámara Federal.


Con fecha 6/2/09 se solicitó el pronto despacho de la causa en los términos del art. 127 del CPPN.-

**- Causa N° 7 del registro de la Oficina de Derechos Humanos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata caratulado “Larrea Mario y otros s/ delito de lesa humanidad”** (parte de la investigación de los delitos de lesa humanidad cometidos en el CCD que funcionara en la Comisaría Cuarta de la Policía de la Provincia de Buenos Aires de Mar del Plata): la causa fue elevada a la Alzada con fecha 19/10/2007 con motivo de la apelación impetrada por el defensor del imputado Mario Larrea contra el auto de procesamiento con prisión preventiva dictado en primera instancia con fecha 1/10/07.

El planteo de integración fue realizado por este Ministerio Público en fecha 18/11/2008.

Con fecha 6/2/09 se solicitó el pronto despacho de la causa en los términos del art. 127 del CPPN.

**Causa N° 7/1 del registro de la Oficina de Derechos Humanos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata caratulado “Larrea Mario y otros s/ delito de lesa humanidad”** (parte de la investigación de los delitos de lesa humanidad cometidos en el CCD que funcionara en la Comisaría Cuarta de la Policía de la Provincia de Buenos Aires de Mar del Plata): la causa fue radicada por ante la Alzada con fecha 20/11/2007 con motivo de la apelación

  
**Ministerio Público Fiscal**  
**Fiscalía General**  
**Cámara Federal de Apelaciones**  
**Mar del Plata**

impetrada por el defensor del imputado Marcelino Blaustein contra el auto de procesamiento con prisión preventiva dictado en primera instancia con fecha 23/10/07.

El planteo de integración fue realizado por este Ministerio Público en fecha 18/11/2008.

Con fecha 6/2/09 se solicitó el pronto despacho de la causa en los términos del art. 127 del CPPN.-

- **Causa N° 7/3 del registro de la Oficina de Derechos Humanos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata caratulada "Larrea Mario y otros s/ delito de lesa humanidad"**: (parte de la investigación de los delitos de lesa humanidad cometidos en el CCD que funcionara en la Comisaría Cuarta de la Policía de la Provincia de Buenos Aires de Mar del Plata) la causa fue elevada a la Alzada con fecha **30/4/08** con motivo de la apelación impetrada por el defensor del imputado Adriano Arguello contra el auto de procesamiento con prisión preventiva dictado en primera instancia con fecha 22/5/08.

El planteo de integración fue realizado por este Ministerio Público en fecha 4/11/2008.

Con fecha 6/2/09 se solicitó el pronto despacho de la causa en los términos del art. 127 del CPPN.-

- **Causa N° 11 del registro de la Oficina de Derechos Humanos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata caratulada "Nicolás Miguel Caffarello y otros s/ presunta infracción arts. 144 bis inc. 1 en función del art. 142 inc. 1 del CP (ley 14.616), 80 inc. 6 y 55 del CP"**: la causa fue elevada a la Alzada con fecha **15/4/08** con motivo de la apelación impetrada por el defensor del imputado Nicolás Caffarello contra el auto de procesamiento con prisión preventiva dictado en primera instancia con fecha 25/3/08.

El planteo de integración fue realizado por este Ministerio Público en fecha 17/11/2008.

Con fecha 6/2/09 se solicitó el pronto despacho de la causa en los términos del art. 127 del CPPN.-

- **Causa N° 19 del registro de la Oficina de Derechos Humanos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata caratulada "Frigerio Roberto s/ dcia. (Antecedente Causa 16.436 JF1 SP4)"** (la causa corre por cuerda con la N° 4447 en la que se investigan los delitos de lesa humanidad cometidos en los CCD operados por la Armada en la ciudad de Mar del Plata): fue radicada por ante la Alzada con fecha **11/11/2008** con motivo de las apelaciones impetradas por los abogados defensores de los imputados respecto del auto de procesamiento con prisión preventiva dictado en primera instancia con fecha 3/10/08.

No existió en los autos planteo de integración de parte del Ministerio Público.

Con fecha 8/1/09 se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 454 del CPPN texto conforme Ley 26.374.-

- **Causa N° 18 del registro de la Oficina de Derechos Humanos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata caratulada “Frigerio Roberto s/ dcia. (Antecedente Causa 16.436 JF1 SP4)”** (la causa corre por cuerda con la N° 4447 en la que se investigan los delitos de lesa humanidad cometidos en los CCD operados por la Armada en la ciudad de Mar del Plata): fue radicada por ante la Alzada con fecha **11/11/2008** con motivo de las apelaciones impetradas por los abogados defensores de los imputados respecto del auto de procesamiento con prisión preventiva dictado en primera instancia con fecha 3/10/08.

No existió en los autos planteo de integración de parte del Ministerio Público.

Con fecha 8/1/09 se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 454 del CPPN texto conforme Ley 26.374.-

Es dable resaltar que todos los casos reseñados se refieren a recursos de apelación incoados por los imputados contra los procesamientos adoptados en primera instancia y que, por ende, es necesaria la resolución de la Cámara a los fines de requerir la elevación parcial de las causas a juicio conforme el criterio adoptado por el art. 353 del CPPN y la Res PGN 13/08.-

De igual modo, cabe señalar que en todos los casos los imputados se encuentran cumpliendo prisión preventiva, lo que motiva también la necesidad de acotar los términos procesales a los fines de alcanzar el juzgamiento de los encartados en un plazo razonable (arts. 1, 8 y 25 de la CADH, CSJN in re “Mattei” y “Espósito”; CNCP Sala II in re “Acosta Jorge Eduardo y otros s/ Ley 24.390, sentencia del 17/12/2008; “García Velazco, Pablo Eduardo y otros s/ Ley 24.390, sentencia del 18/12/08; “Scheller Raúl Enrique y otros s/ Ley 24.390”, sentencia del 17/12/2008).

#### IV. Solicita intervención

Por todos los argumentos expuestos estimo procedente la presente solicitud de intervención dado que respecto de la cuestión tratada bajo el acápite I nos situamos frente a un asunto de tipo organizacional, en el cual resulta necesario fijar con claridad las pautas de actuación y evitar así mayores dilaciones (art. 108 de la Constitución Nacional; art. 6 de la ley 48).

De igual modo, reviste relevancia institucional el retardo en el trámite de las causas radicadas por ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, dado que se atenta contra la celeridad que debe otorgarse al proceso penal, lo cual ha sido expresamente recomendado por ese Alto Tribunal en la Acordada 42/08.



**Ministerio Público Fiscal  
Fiscalía General  
Cámara Federal de Apelaciones  
Mar del Plata**

Por todo ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 6 de la ley 48 y como cabeza del Poder Judicial de la Nación (art. 108 de la Constitución Nacional, Acordadas 16/2007 y 42/2008) solicito a VV.E.E. que determine el modo legal de integración de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata ante la vacancia permanente que padece dicho tribunal y/o recusaciones o excusaciones de sus miembros (art. 31 del decreto-ley 1285/58 en consonancia con lo previsto por el art. 2 de la Ley 26.376) y arbitre las medidas conducentes con el objeto de poner fin al retardo que se verifica en el trámite de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado, radicadas por ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

**V. Petitorio.**

Por todo lo expuesto, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación solicito que:

a) tenga por efectuada esta presentación en los términos del apartado II) b de la Acordada 16/2007, ello a los efectos de poner fin a los retardos existentes y prevenir los futuros;

b) determine el modo de integración de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata conforme lo dispuesto las pautas establecidas en el artículo 31 del decreto ley 1285/58 conforme ley 26.371 y ley 26.376.-

c) arbitre las medidas conducentes con el objeto de poner fin al retardo que se verifica en el trámite de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado, radicadas por ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.-

**FISCALIA GENERAL, 13 de FEBRERO DE 2009.-**